

AUTO INTERLOCUTORIO No. **350**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), trece (13) de abril del año
dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA en contra de los herederos determinados, FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ, la menor LAURA SALAZAR RODRIGUEZ, representada por su progenitora SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA, y de los herederos indeterminados del causante ADRIAN SALAZAR POSADA, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido a la abogada MARÍA EUGENIA MENDOZA BUSTOS.

Al estudiar el escrito considera el despacho que es admisible la sustitución del poder efectuado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo la profesional del derecho allega memorial en el cual acepta la sustitución del poder e igualmente solicita el aplazamiento a la diligencia toda vez que tiene que preparar la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la SUSTITUCION del poder que hace el profesional del derecho FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS.

2º) En consecuencia, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, identificada con número de cédula 38.857.474 de Buga-Valle y T.P. 43.578 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA, en la forma y términos del memorial poder obrante en el expediente.

3º) ACEPTAR la excusa presentada por la profesional del derecho, quien representa a la demandante CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA.

4º.) FIJAR a partir de las **9:00 A.M. DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

5º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho, o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 69 HOY, 14 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0fbd45f2cf29c79cbf588c3fd7e52a56304e95aaa426d2cfddf5d89fef5b42**

Documento generado en 13/04/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>